

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00123 00
Demandante	Arrendamientos Integridad S.A.S
Demandado	Nelly de Jesús Cárdenas
Auto sustanciación Nro.	574
Asunto	Requiere demandante so pena de desistimiento tácito

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De un estudio oficioso del expediente se observa que, a raíz de la solicitud de cancelación de la medida cautelar practicada sobre uno de los inmuebles de propiedad de la ejecutada, el pasado 24 de junio se requirió a la parte demandante para que precisara si dentro de los acercamientos que adujo tener con la demandada, existía algún acuerdo respecto de las costas, previo a resolver lo atinente a la cancelación de la cautela; sin embargo, desde entonces, no se ha efectuado pronunciamiento.

Así mismo, ya había requerido esta Judicatura, en providencia del 24 de mayo de 2021, para que se cumpliera con la notificación de la ejecutada, en atención a que las medidas cautelares solicitadas, se encuentran debidamente practicadas.

Ante los diferentes llamados, la parte demandante no ha realizado ningún tipo de manifestación, y en consecuencia el proceso ha permanecido detenido, sin causa que lo amerite, con fundamento en esa circunstancia, se ve abocado este Despacho a requerir nuevamente a la parte ejecutante, so pena de desistimiento tácito, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informe si se celebró algún acuerdo con la deudora en los términos solicitados en auto del pasado 24 de junio de 2021 y para que procure la debida integración del contradictorio, como le fue indicado en auto del 24 de mayo del presente años, so pena, de imponerle la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Es de aclarar que dicho término solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e682113d0d21c5c3066bb16ed0e3af52ede76e35b6ab898923ad7c05900be94a**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>